



CTCP-10-01523-2017

Bogotá, D.C.,

Señor

LUIS EDUARDO CORREA GONZALEZ

lecorrea2003@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-016248

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	29 de septiembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-835- CONSULTA
Tema	Reexpresión retroactiva

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

En la reexpresión retroactiva los errores deben ser corregidos en los primeros estados financieros autorizados para su emisión tras ser descubiertos y normalmente el ajuste se hace contra las ganancias acumuladas.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mediante la presente me permito respetuosamente hacer una consulta, respecto a un edificio residencial de propiedad horizontal construido en 1993, y que a la fecha aún sigue preparando y presentado (sic) los estados financieros de acuerdo al Decreto 2649 de 1993.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

Gobierno de Colombia

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo



GD-FM-009.v12



Para lo anterior, transcribo parcialmente su Concepto 006 de 2016:

CONSULTA

“Si una microempresa obligada a preparar su información en 2013 (sic), luego a realizar su ESFA y transición en 2014 y (sic) aplicar en 2015 las NIF para microempresas y no hizo todo el proceso, ¿en el año 2016 de (sic) iniciar aplicando NIF para microempresas según el decreto 2706 o debe hacer todo el proceso de convergencia desde ese año?”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

(...)

Debe tenerse en cuenta que los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo para el Grupo 3 establecido en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 2420 de 2015, son corte al 31 de diciembre de 2015. Llevar a cabo un cronograma diferente al establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto es una violación directa de una norma legal. Adicionalmente, debe recordarse que a partir del 1 de enero de 2016, el Decreto 2649 queda derogado con excepción de lo establecido en el párrafo 2 del artículo 2.1.1 del Decreto 2420 de 2015, por lo cual la contabilidad debe llevarse con base al nuevo marco técnico normativo, excepto las entidades del Grupo 2 pertenecientes al sector salud para las cuales esta derogatoria será a partir del 1 de enero de 2017.

Con base en lo anterior, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, al margen de los efectos legales que se puedan generar, debe establecer los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2014.

(...)

De ese Concepto, no me queda claro si el edificio tiene que seguir al pie de la letra, cuando decida hacerlo, el cronograma del artículo 1.1.3.3 del Decreto 2420 de 2015, que en el Decreto 2706 de 2012 (NIF) corresponde al artículo 3, es decir:

- 1. Tomar las cuentas del balance al 31 de enero de 2013, ver si las políticas que aplicaban a esas cuentas difieren de la de los nuevos estándares (Decreto 2706 de 2012), hacer las correcciones o ajustes que correspondan a esas diferencias, y así producir el ESFA al 1 de enero de 2014, para fines comparativos en la información a 31 de diciembre de 2014*
- 2. Respecto al año 2014, mes a mes llevar la contabilidad de acuerdo a los nuevos estándares (la que debía llevarse durante el 2014 en paralelo con la del Decreto 2649 de 1993), y producir unos estados financieros comparativos no oficiales bajo el Decreto 2706 de 2012.*
- 3. Respecto al año 2015, mes a mes llevar la contabilidad de acuerdo a los estándares del Decreto 2706 de 2012, para producir los primeros estados financieros comparativos bajo esos estándares con corte al 31 de diciembre de 2015.*



4. *Respecto a los años 2016 y 2017, mes a mes llevar la contabilidad de acuerdo a los nuevos estándares, y así producir los estados financieros comparativos bajo esos estándares al 31 de diciembre de diciembre de 2016 y 2017, respectivamente.*

Además, estoy entendiendo de ese Concepto 006 que mientras no se produzcan los primeros estados financieros con corte al 31 de diciembre de 2015 bajo los nuevos estándares, entonces los estados financieros comparativos de los siguientes años no son válidos.

Finalmente, no tengo claro lo que quiere decir la siguiente parte que resalto de su respuesta: Con base en lo anterior, si la entidad no ha preparado su información de acuerdo con la nueva normatividad, (...), debe establecer los efectos retroactivos surgidos del nuevo marco técnico normativo y tratar los ajustes como corrección de errores, afectando la información comparativa del año 2014.

Con base en lo anterior, les solicito comedidamente me orienten respecto a las tres (3) inquietudes presentadas, y si es posible me indiquen que (sic) debería hacer el edificio para presentar los estados financieros comparativos con corte al 31 de diciembre de 2017, o si no es posible este año, con corte al 31 de diciembre de 2018 bajo las nuevas normas.”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCF son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. Los primeros estados financieros de acuerdo con el marco técnico normativo del grupo 3 son con corte al 31 de diciembre de 2015, por lo cual, el cronograma es el establecido en el artículo 1.1.3.3 del Decreto 2420 de 2015 y esto es de carácter obligatorio.
2. Para las entidades que pertenecen a los grupos 1 y 3, los primeros estados financieros oficiales bajo NIIF con corte anual son los emitidos al 31/12/2015 y para las entidades que pertenecen al grupo 2, son los emitidos con corte anual al 31/12/2016. Llevar a cabo un marco diferente al establecido en el Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015 es una violación directa de una norma legal. Por consiguiente, si una entidad no ha preparado sus estados financieros de acuerdo con el nuevo marco técnico desde la fecha que le corresponde, los que prepare bajo el marco anterior no pueden ser utilizados como medio de prueba porque están por fuera de la regulación. Adicionalmente, debe recordarse que para el caso específico de las entidades del grupo 3, el Decreto 2649 de 1993 queda sin efecto a partir del 1° de enero de 2015, en lo que atañe al manejo contable. Es decir, la contabilidad para el año 2015 y siguientes debe llevarse con base en el nuevo marco técnico normativo.
3. La reexpresión retroactiva consiste en corregir el reconocimiento, medición e información a revelar de los importes de los elementos de los estados financieros, como si el error cometido en periodos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincif.gov.co



anteriores no se hubiera cometido nunca. Estos errores deben ser corregidos en los primeros estados financieros autorizados para su emisión tras ser descubiertos. Normalmente, el ajuste se hace contra las ganancias acumuladas.

En otras palabras, el efecto en la contabilidad se da en el periodo corriente, pero para efectos de presentación, los estados financieros deben modificarse desde el año 2014.

Es bueno resaltar, que a pesar de que una entidad del grupo 3 puede corregir los errores cuando los encuentra, esto es diferente a obviar los requerimientos establecidos por las disposiciones legales. En otros términos, a pesar de que por definición una entidad del Grupo 3 no está obligada a efectuar reexpresión retroactiva de los errores, este no es el caso cuando simplemente no ha aplicado el nuevo marco desde la fecha que debe hacerlo, por lo cual debe corregir toda su información contable desde el 1° de enero de 2015, al margen de preparar el ESFA con corte al 1° de enero de 2014 y preparar sus estados financieros para el periodo de transición bajo el nuevo marco, con el ánimo de permitir la presentación de estados financieros comparativos de acuerdo con la nueva norma, para el año 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento Pavas

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya M, Daniel Sarmiento P

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 15 de Noviembre del 2017

1-INFO-17-016248

Para: **lecorrea2003@hotmail.com**

2-INFO-17-012256

LUIS EDO CORREA

Asunto: Consulta 08 al CTCP - 2017-09-29

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-835.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-FM-009 v12

